



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
JMM / SVA / MAO

DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A INFORMACIÓN DE SOLICITUD N° AR001T0000790 EFECTUADA POR LA SRA. MIRTHA CONDESA Y RESUELVE LO QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 MAR 2018



RESOLUCIÓN EXENTA N° 83 : VISTOS: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el D.S. N° 13, de 2009, Reglamento Ley de Transparencia, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso a la información por escrito, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado especificando con exactitud y remisión expresa de la norma que lo contenga, la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 12 de febrero de 2018, la peticionaria Sra. Mirtha Condesa, en representación del Instituto De Capacitación Condesa Acelech Limitada presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000790 en la que requirió específicamente:

"Estimados, junto con saludar quisiera solicitar la siguiente información: -Contacto de la persona encargada de capacitación del organismo. -Plan y presupuesto de capacitación del organismo para el año 2018"

4. Que, en atención al Principio de Divisibilidad establecido en el artículo 11, letra e) de la ley 20.285, cuando exista información que pueda ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

5. Que, en lo relativo al Plan y Presupuesto Anual de Capacitación de esta Subsecretaría este se encuentra aprobado bajo Resolución Exenta N° 37 del 30 de enero de 2018.

6. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos, esta Secretaría de Estado cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana u Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, sistema que tiene por propósito centralizar las comunicaciones institucionales y dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, por ende, hacer entrega de las casillas de correo electrónico de los funcionarios a los que hace referencia su requerimiento obligaría a que funcionarios, cuya función regular no es la atención de comunicaciones o de público en general, deban atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285.

7. Que, a mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia, en el amparo ROL C136-13, se ha pronunciado indicando que cuando *"el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podrá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N°1"*.

RESUELVO:

1. ENTREGUESE al peticionario la información correspondiente al Plan y Presupuesto de Capacitación correspondiente al año 2018.

2. DENIÉGASE parcialmente la entrega de información requerida por doña Mirtha Condesa, con fecha 12 de febrero de 2018, en virtud de lo expuesto en los considerandos 6 y 7, en relación al correo electrónico de la encargada de Capacitación de esta Institución.

3. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

4. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA